

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

LINEAMIENTOS Específicos de operación para la atención de saldos de compromisos del ciclo agrícola otoño-invierno 2010/2011 del concepto de apoyo por compensación de bases en agricultura por contrato del componente apoyo al ingreso objetivo y a la comercialización, de los productos elegibles de maíz, trigo, sorgo y soya.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JUAN FERNANDEZ DEL VALLE BICKEL, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9o. y 12 de la Ley de Planeación; 1o., segundo párrafo, 74, 75, 76, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176, 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o., 7, 8, 22 fracción IX incisos a) y d), 32 fracciones VI, IX, X, XI y XIII, 58, 86, 104, 105, 109, 124, 178, 179, 183, 188, 189, 190 fracción II y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 3, fracciones VIII y XVIII, 33 y 43 fracción III, y Anexo 8, numeral 4 del Ramo 08, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 3o. fracción III, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 25 y 26, 58 fracción XIV; Anexo 1 fracciones LX y CI del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado y reformado el día 31 de diciembre de 2010 y, 2 de mayo y 26 de julio de 2011, respectivamente, y Cuarto Transitorio del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en el eje 2, sección 2.7, Objetivo 8, estrategia 8.2, promover la seguridad alimentaria a través del ordenamiento y la certidumbre de mercados; asimismo, dispone la obligación de instrumentar mecanismos necesarios para la coordinación incluyente de los distintos órdenes de Gobierno con los diversos grupos sociales y de particulares, promoviendo su amplia y responsable participación en la consecución de las políticas y objetivos establecidos dentro del propio plan, por lo que el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Secretaría) promueve la instrumentación y aplicación de políticas económicas y sociales que coadyuven a la inducción de acciones de los diversos grupos involucrados;

Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012, prevé en la estrategia 2.1. Promover la seguridad alimentaria a través del ordenamiento y la certidumbre de mercados; por lo que la Secretaría establece líneas de acción que se orientan a apoyar a productores y compradores (comercializadores y/o consumidores) de productos agropecuarios para adquirir instrumentos que permitan una administración de riesgos adecuada; e instrumentar esquemas de apoyo que faciliten la comercialización de las cosechas, en épocas y regiones en que se presentan excedentes de producción, con lo cual se propicia mayor agilidad en la comercialización y una expansión más ordenada de los mercados;

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece en sus artículos 104 y 105 que se promoverá y apoyará la comercialización agropecuaria mediante una política que atenderá, entre otros propósitos, el establecimiento e instrumentación de reglas claras y equitativas para el intercambio de productos ofertados por la sociedad rural, tanto en el mercado interno como exterior; la procuración de una mayor articulación de la producción primaria con los procesos de comercialización y transformación, estimular la productividad y estabilizar los ingresos; inducir la conformación de la estructura productiva y el sistema de comercialización que se requiere para garantizar el abasto alimentario, así como el suministro de materia prima a la industria nacional; propiciar un mejor abasto de alimentos; y evitar las prácticas especulativas, la concentración y el acaparamiento de los productos agropecuarios en perjuicio de los productores y consumidores;

Que en el contexto de los ordenamientos y líneas de política señaladas, así como en apego a lo establecido en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Reglas de Operación), publicado y reformado el día 31 de diciembre de 2010 y, 2 de mayo y 26 de julio de 2011, respectivamente, la Secretaría determinó la instrumentación de apoyos a la Agricultura por Contrato para las cosechas nacionales de granos y oleaginosas elegibles, con el fin de: a) asegurar al productor la venta anticipada de su cosecha mediante la celebración de contratos de compraventa a término, bajo condiciones específicas de volumen, calidad, tiempo, lugar de entrega, precio, forma de pago, entre otras; b) asegurar al comprador (comercializador y/o consumidor) una fuente segura de abasto; c) dar certidumbre de ingreso y/o de precio al productor y al comprador (comercializador y/o consumidor); y d) fomentar con ello el ordenamiento del mercado de estos productos;

Que el cumplimiento de las obligaciones de las partes en la Agricultura por Contrato estuvo expuesto a la presencia de desastres naturales, como fueron las heladas que afectaron en febrero de 2011, una proporción importante de la producción de los granos y oleaginosas elegibles en el noroeste del país, fenómenos que afectaron la producción de estos granos y oleaginosas en el ciclo agrícola otoño-invierno 2010/2011, y en consecuencia el cumplimiento de los contratos de compraventa a término establecidos por los productores y compradores (comercializadores y/o consumidores), por lo que es necesario que el presente instrumento cuente con mecanismos que permitan adecuaciones y ajustes durante la operación de los apoyos en beneficio de las partes contratantes contribuyendo al ordenamiento del mercado;

Que toda vez que el Gobierno Federal tiene el firme compromiso de salvaguardar los derechos de los beneficiarios de este componente de apoyo que llevaron a cabo el registro de los contratos de compraventa a término en Agricultura por Contrato, correspondiente al ciclo agrícola otoño-invierno 2010/2011, y a fin de atender el pago de saldos de compromisos contraídos con los productores y compradores hasta el 31 de diciembre de 2011, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 43, fracción III, párrafo tercero del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el presente Ejercicio Fiscal, resulta indispensable dar a conocer los apoyos para la Agricultura por Contrato del ciclo agrícola antes señalado, por lo que tengo a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION PARA LA ATENCION DE SALDOS
DE COMPROMISOS DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2010/2011 DEL CONCEPTO
DE APOYO POR COMPENSACION DE BASES EN AGRICULTURA POR CONTRATO DEL COMPONENTE
APOYO AL INGRESO OBJETIVO Y A LA COMERCIALIZACION, DE LOS PRODUCTOS
ELEGIBLES DE MAIZ, TRIGO, SORGO Y SOYA**

Primero.- OBJETO.- Dar a conocer los Lineamientos específicos de operación para la atención de saldos de compromisos del ciclo agrícola otoño-invierno 2010/2011 del concepto de apoyo por compensación de bases en agricultura por contrato del componente apoyo al ingreso objetivo y a la comercialización, de los productos elegibles de maíz, trigo, sorgo y soya, a quienes celebraron contrato de compraventa a término de dichos productos, que les permitieron asegurar la venta anticipada de sus cosechas o una fuente segura de abasto, contribuyendo al ordenamiento del mercado de estos productos.

Asimismo, para efectos del presente instrumento se ajustará a lo dispuesto por las Reglas de Operación, correlacionado con el Cuarto Transitorio del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2011.

Segundo.- DEFINICIONES ESPECIFICAS.- Para efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones previstas en las Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. Auditor Externo.-** Al Contador Público que cuente con registro actualizado y vigente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. Carta de Adhesión.-** Al formato que es proporcionado por ASERCA, mediante el cual el solicitante elegible suscribe su adhesión al concepto de apoyo objeto del presente instrumento con el que se obliga a dar cumplimiento a los términos señalados en las Reglas de Operación y a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

- III. Contrato de Compraventa a Término.-** Al acuerdo de voluntades celebrado por una parte por el productor y/o por la organización de productores y, por la otra, los compradores (comercializadores y/o consumidores), mediante el cual, el primero se obliga a transferir la propiedad del producto, y el segundo a pagar un precio pactado, antes del período de siembra y/o cosecha, considerando las especificaciones siguientes: producto, ciclo agrícola, estado productor, volumen, calidad, bonificaciones, deducciones, fecha, lugar de entrega del producto, la forma y periodo de pago, el precio o la fórmula para la determinación del mismo, centros de acopio, así como las penas convencionales para los casos de incumplimiento de alguna de las partes y la relación de productores participantes de la persona moral que se adhieren al contrato, de acuerdo al Anexo XXVI, de las Reglas de Operación, entre otros. En caso de que alguno de los productores participantes sea persona moral, también deberá presentar su relación de productores participantes en dicho Anexo.
- IV. Dirección Regional.-** A las oficinas regionales y estatales de ASERCA en las entidades federativas.
- V. Lineamientos.-** A los presentes Lineamientos específicos de operación para la atención de saldos de compromisos del ciclo agrícola otoño-invierno 2010/2011 del concepto de apoyo por compensación de bases en agricultura por contrato del componente apoyo al ingreso objetivo y a la comercialización, de los productos elegibles de maíz, trigo, sorgo y soya.
- VI. Oficinas Centrales de ASERCA.-** A la Coordinación General de Comercialización directamente y/o a través de sus Direcciones Generales y/o Direcciones de Área adscritas; ubicadas en el edificio sede de la Secretaría, en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, D.F.
- VII. Rendimiento Máximo Aceptable.-** Al rendimiento máximo por unidad de superficie del producto elegible, expresado en toneladas por hectárea, por CADER, reconocido por la Secretaría a través de ASERCA, para efectos de la determinación del monto del apoyo por tonelada, calculado con base en los registros históricos disponibles de rendimientos por hectárea que obran en la Secretaría.
- VIII. Registro de Contrato de Compraventa a Término.-** A la presentación del productor y/o del comprador del contrato de compraventa a término celebrado entre ambas partes, ante las oficinas de las Direcciones Regionales de ASERCA que corresponda durante el periodo de apertura de Ventanillas que se dio a conocer en la página electrónica de ASERCA (www.aserca.gob.mx), conforme se establece en el lineamiento Quinto, fracción II, inciso a), subinciso i. del presente instrumento, mediante acuse de recibo de dicho contrato por las oficinas señaladas.
- IX. Validación de Contrato de Compraventa a Término.-** A la determinación por parte de ASERCA de la procedencia del contrato de compraventa a término previamente registrado ante las Direcciones Regionales de ASERCA que correspondan, en la fecha y hora en la que este Órgano Administrativo Desconcentrado realiza la toma de posiciones de coberturas solicitadas por las partes contratantes, de acuerdo con lo previsto en el Anexo XLV, inciso b.3.4 de las Reglas de Operación.
- X. Ventanillas.-** A las Direcciones Regionales y las Oficinas Centrales de ASERCA, conforme se señala en el lineamiento Quinto del presente instrumento; asimismo podrán autorizarse ventanillas a otras instancias particulares o públicas que en su caso se establecerán con base en convenios suscritos entre éstas y las Direcciones Regionales.

Tercero.- POBLACION OBJETIVO ESPECIFICA, PRODUCTOS, CICLO AGRICOLA, ENTIDADES FEDERATIVAS, VOLUMENES POR APOYAR, BASES, AREAS DE INFLUENCIA LOGISTICA Y MONTOS DE LOS APOYOS POR COMPENSACION DE BASES.

- I. POBLACION OBJETIVO ESPECIFICA.-** Personas físicas o morales, productores directamente o a través de sus organizaciones, compradores (comercializadores y/o compradores) que intervengan en la comercialización, de los productos elegibles, como son el maíz, el trigo, el sorgo y la soya, mediante la celebración de contratos de compraventa a término, registrados y validados en las Direcciones Regionales de ASERCA que correspondan.
- II. BASES Y AREAS DE INFLUENCIA LOGISTICA DE TRIGO, MAIZ, SORGO Y SOYA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2010/2011.**
- a) Bases y Areas de Influencia Logística.-** Las bases y áreas de influencia logística para la operación de los contratos de compraventa a término de trigo, maíz, sorgo y soya del ciclo agrícola otoño-invierno 2010/2011, aplican conforme a lo siguiente:

BASES Y AREAS DE INFLUENCIA LOGISTICA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2010/2011
TRIGO

ENTIDAD	Variedad	Base Estandarizada Zona Consumidora (Dls/Ton)	Base Máxima Regional (Dls/Ton)	Base Mínima a Pagar al Productor (Dls/Ton)	Area de Influencia
Baja California y San Luis Río Colorado	panificable	54	37	17	Baja California y Sonora
	Cristalino	35	43	0	
Baja California Sur	panificable	78	47	31	Baja California Sur
Coahuila	panificable	54	36	18	Coahuila, Durango y Nuevo León
	Cristalino	58	54	4	Coahuila
Chihuahua	panificable	60	47	13	Chihuahua, Reg Lagunera, Aguascalientes, Nuevo León, Guanajuato, México y Puebla
	Cristalino	52	47	5	Chihuahua y Nuevo León
Durango	panificable	70	48	22	Nuevo León, Puebla y México
	cristalino	58	45	13	Durango y Coahuila
Hidalgo	panificable	74	32	42	México y Puebla
Jalisco	cristalino	78	36	42	Jalisco
Nuevo León	panificable	54	29	25	Nuevo León y Coahuila
	cristalino	56	40	16	Nuevo León y Coahuila
	suave	56	40	16	Nuevo León
Oaxaca	panificable	76	29	47	Puebla
Sinaloa	panificable	68	41	27	Sinaloa, Jalisco, Guanajuato, Michoacán y Puebla
	cristalino	49	43	6	Sonora, Sinaloa, Jalisco, Guanajuato, México, Nuevo León, Coahuila, DF y Puebla
Sonora	panificable	69	49	20	Sonora, Sinaloa, Jalisco, Guanajuato, Michoacán, México, DF y Puebla
	cristalino	49	43	6	Sonora, Sinaloa, Jalisco, Guanajuato, México, Nuevo León, Coahuila, DF y Puebla.
Zacatecas	panificable	58	31	27	Nuevo León, Puebla y México
Bajío (Gto-Mich)	cristalino	69	47	22	Guanajuato y México
Bajío (Gto, Jal, Mich y Qro)	panificable suave	59	35	24	Aguascalientes, DF, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León y Puebla

**BASES Y AREAS DE INFLUENCIA LOGISTICA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2010/2011
MAIZ**

ENTIDAD	Base Estandarizada Zona Consumidora (Dls/Ton)	Base Máxima Regional (Dls/Ton)	Base Mínima a Pagar al Productor (Dls/Ton)	Area de Influencia
CAMPECHE	50	23	27	Campeche y Yucatán
CHIAPAS	64	24	40	Chiapas
CHIHUAHUA	51	30	21	Chihuahua y Coahuila
GUANAJUATO	60	21	39	Guanajuato, Jalisco y Michoacán
GUERRERO	69	19	50	Guerrero
JALISCO	62	17	45	Jalisco
MICHOACAN	62	19	43	Michoacán y Jalisco
NAYARIT	66	35	31	Nayarit y Jalisco
OAXACA	54	23	31	Oaxaca y Veracruz
PUEBLA	54	29	25	Puebla y Veracruz
SINALOA	58	38	20	Sinaloa, Sonora, Nayarit, Baja California, Baja California Sur, Jalisco, Guanajuato, Colima, Aguascalientes, Michoacán, Zacatecas, Querétaro, DF, México, Durango, Hidalgo, San Luis Potosí, Morelos, Puebla, Tlaxcala y Guerrero
SONORA	54	33	21	Sonora y Baja California
TAMAULIPAS	54	40	14	Tamaulipas, Nuevo León, San Luis Potosí, Región Lagunera, DF, Guanajuato, Jalisco y Tlaxcala
VERACRUZ	54	15	39	Veracruz

**BASES Y AREAS DE INFLUENCIA LOGISTICA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2010/2011
SORGO**

ENTIDAD	Base Estandarizada Zona Consumidora (Dls/Ton)	Base Máxima Regional (Dls/Ton)	Base Mínima a Pagar al Productor (Dls/Ton)	Area de Influencia
CAMPECHE	32	25	7	Campeche, Yucatán y Veracruz
CHIAPAS	39	32	7	Chiapas y Veracruz
GUANAJUATO	39	17	22	Guanajuato y Jalisco
JALISCO	41	13	28	Jalisco
MICHOACAN	41	15	26	Jalisco
NAYARIT	55	30	25	Sinaloa
NUEVO LEON	27	15	12	Nuevo León
OAXACA	43	24	19	Chiapas
QUINTANA ROO	36	26	10	Quintana Roo y Yucatán
SAN LUIS POTOSI	35	15	20	San Luis Potosí
SINALOA	39	32	7	Sinaloa, Jalisco, Guanajuato, Michoacán, Querétaro, Aguascalientes, DF y Puebla
TABASCO	37	23	14	Tabasco y Chiapas
TAMAULIPAS	36	44	0	Tamaulipas, Nuevo León, San Luis Potosí, Región Lagunera, Aguascalientes, Veracruz, Querétaro, Puebla, Tlaxcala, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, DF, México y Morelos
VERACRUZ	35	21	14	Veracruz, Puebla y San Luis Potosí

**BASES Y AREAS DE INFLUENCIA LOGISTICA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2010/2011
SOYA**

ENTIDAD	Base Estandarizada Zona Consumidora (Dls/Ton)	Base Máxima Regional (Dls/Ton)	Base Mínima a Pagar al Productor (Dls/Ton)	Area de Influencia
CAMPECHE	51	24	27	Campeche y Yucatán
TAMAULIPAS	36	21	15	Tamaulipas

III. APOYO POR COMPENSACION DE BASES DE TRIGO, MAIZ, SORGO Y SOYA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2010/2011.

- a) **Volúmenes Máximos de Apoyo.-** Del registro de contratos de compraventa a término para los productos y ciclo agrícola señalado, se obtuvo un volumen de 11,853,100 (once millones ochocientos cincuenta y tres mil cien) toneladas totales, entre trigo, maíz, sorgo y soya, para ser apoyado por Compensación de Bases; no obstante derivado de las condiciones climatológicas señaladas en el penúltimo párrafo de los considerandos del presente instrumento, dicho volumen fue menor.
- b) **Apoyo por Compensación de Bases.-** Se estableció el Apoyo por Compensación de Bases para los productos y ciclo agrícola en cuestión, habiendo considerando las bases y áreas de influencia logística, publicadas previamente en la página electrónica de ASERCA (www.aserca.gob.mx) y señaladas en la fracción II, del lineamiento Tercero, conforme a lo siguiente:

APOYO POR COMPENSACION DE BASES DEL CICLO OTOÑO-INVIERNO 2010/2011

TRIGO

ENTIDAD	Tipo de Trigo	BASES PUBLICADAS			Base Zona de Consumo del Físico (Dls/Ton)	COMPENSACION DE BASES */		Periodo de Compensación de Bases	Promedio de Tipo de Cambio (Pesos/Dlr)
		Base Estandarizada Zona de Consumo (Dls/Ton)	Base Máxima Regional (Dls/Ton)	Base Pagada Productor (Dls/Ton)		(Dls/Ton)	(Pesos/Ton)		
		A	B	C = A-B		E = D-A	F = E*TC		
Baja California y SLRC	panificable	54	37	17	57.25	3.25	38.33	1-15 de Abr 2011	11.8076
	Cristalino	35	43	0	43.97	8.97	105.95	1-15 de Abr 2011	11.8076
Baja California Sur	panificable	78	47	31	83.66	5.66	66.88	1-15 de Abr 2011	11.8076
Coahuila	Cristalino	58	54	4	55.68	-2.32	-27.36	1-15 de Abr 2011	11.8076
Chihuahua	panificable	60	47	13	65.21	5.21	60.82	25 May - 8 Jun de 2011	11.6672
	Cristalino	52	47	5	55.59	3.59	41.90	25 May - 8 Jun de 2011	11.6672
Durango	panificable	70	48	22	52.60	-17.40	-201.97	1-15 de May 2011	11.6080
	Cristalino	58	45	13	57.36	-0.64	-7.42	1-15 de May 2011	11.6080
Hidalgo	panificable	74	32	42	66.52	-7.48	-87.55	15-29 de May 2011	11.6965
Nuevo León	panificable	54	29	25	48.77	-5.23	-62.86	16/03/2011 al 30/03/2011	12.0114
	Cristalino	56	40	16	53.36	-2.64	-31.65	16/03/2011 al 30/03/2011	12.0114
Oaxaca	panificable	76	29	47	74.01	-1.99	-23.23	15-29 de May 2011	11.6965
Sinaloa	panificable	68	41	27	70.67	2.67	31.48	1-15 de Abr 2011	11.8076
	Cristalino	49	43	6	57.56	8.56	101.08	1-15 de Abr 2011	11.8076
Sonora	panificable	69	49	20	71.85	2.85	33.64	1-15 de Abr 2011	11.8076
	Cristalino	49	43	6	57.56	8.56	101.08	1-15 de Abr 2011	11.8076
Zacatecas	panificable	58	31	27	57.36	-0.64	-7.42	1-15 de May 2011	11.6080
Bajío (Gto-Mich)	Cristalino	69	47	22	73.71	4.71	54.61	25 Abr-9 May 2011	11.5938
Bajío (Gto, Jal, Mich y Qro)	Suave	59	35	24	86.41	27.41	317.77	25 Abr-9 May 2011	11.5938

**APOYO POR COMPENSACION DE BASES DEL CICLO OTOÑO-INVIERNO 2010/2011
MAIZ**

ENTIDAD	BASES PUBLICADAS			Base Zona de Consumo del Físico (Dls/Ton)	COMPENSACION DE BASES */		Periodo de Compensación de Bases	Promedio de Tipo de Cambio (Pesos/Dlr)
	Base Estandarizada Zona de Consumo (Dls/Ton)	Base Máxima Regional (Dls/Ton)	Base Pagada Productor (Dls/Ton)		(Dls/Ton)	(Pesos/Ton)		
	A	B	C = A-B		E = D-A	F = E*TC		
Campeche	50	23	27	52.86	2.86	33.15	20 Abr-4 May 2011	11.5926
Guerrero	69	19	50	73.58	4.58	54.35	28 Mar-11 Abr 2011	11.8685
Oaxaca	54	23	31	57.86	3.86	45.28	11 - 25 Abr 2011	11.7302
Sinaloa ^{1/}	58	38	20	90.11	32.11	372.68	1 - 15 May 2011	11.6080
Sonora	54	33	21	70.03	16.03	186.84	15 - 29 Abr 2011	11.6540
Tamaulipas	54	40	14	71.61	17.61	206.54	27 Jun- 8 Jul 2011	11.7281
Veracruz	54	15	39	59.75	5.75	67.30	16 - 30 May 2011	11.6965

^{1/}SINALOA: Aplicable para siembra y resiembra de maíz y sorgo del ciclo agrícola otoño-invierno 2010/2011

**APOYO POR COMPENSACION DE BASES DEL CICLO OTOÑO-INVIERNO 2010/2011
SORGO**

ENTIDAD	BASES PUBLICADAS			Base Zona de Consumo del Físico (Dls/Ton)	COMPENSACION DE BASES */		Periodo de Compensación de Bases	Promedio de Tipo de Cambio (Pesos/Dlr)
	Base Estandarizada Zona de Consumo (Dls/Ton)	Base Máxima Regional (Dls/Ton)	Base Pagada Productor (Dls/Ton)		(Dls/Ton)	(Pesos/Ton)		
	A	B	C = A-B		E = D-A	F = E*TC		
Campeche	32	25	7	31.07	-0.93	-10.73	20 Abr-4 May 2011	11.5926
Nayarit	55	30	25	60.02	5.02	59.18	4 - 18 Abr 2011	11.7895
Nuevo León	27	15	12	35.88	8.88	104.24	1 - 15 Jun 2011	11.7362
Oaxaca	43	24	19	47.75	4.75	57.09	15 - 29 Mar 2011	12.0074
Quintana Roo	36	26	10	37.67	1.67	20.45	1 - 15 Ene 2011	12.2161
San Luis Potosí	35	15	20	54.35	19.35	225.67	23 May - 6 Jun 2011	11.6630
Tabasco	37	23	14	33.70	-3.30	-39.63	1 - 15 Mar 2011	12.0176
Tamaulipas	36	44	0	49.04	13.04	152.12	23 May - 6 Jun 2011	11.6630
Veracruz	35	21	14	39.13	4.13	48.15	9 - 23 May 2011	11.6682

*/ Cuando la diferencia de Bases es positiva, el pago del apoyo es a favor del productor y cuando es negativa es a favor del comprador.

**APOYO POR COMPENSACION DE BASES DEL CICLO OTOÑO-INVIERNO 2010/2011
SOYA**

ENTIDAD	BASES PUBLICADAS			Base Zona de Consumo del Físico (Dls/Ton)	COMPENSACION DE BASES */		Periodo de Compensación de Bases	Promedio de Tipo de Cambio (Pesos/Dlr)
	Base Estandarizada Zona de Consumo (Dls/Ton)	Base Máxima Regional (Dls/Ton)	Base Pagada Productor (Dls/Ton)		(Dls/Ton)	(Pesos/Ton)		
	A	B	C = A-B		E = D-A	F = E*TC		
Tamaulipas	36	21	15	45.30	9.30	108.64	20 Jul - 3 Ago 2011	11.6820

Cuarto.- CONCEPTO DE LOS APOYOS Y CRITERIOS PARA SU DETERMINACION E INSTRUMENTACION.- Los apoyos previstos en los presentes Lineamientos se otorgarán por única vez, de conformidad con los siguientes criterios:

- I. **Apoyo por Compensación de Bases en Agricultura por Contrato.-** Aplicará según proceda, a la población objetivo señalada en el lineamiento Tercero, fracción I del presente instrumento, conforme a lo establecido en el Artículo 26, fracción II, Criterio III.3.2, de las Reglas de Operación.
- II. **Montos Máximos.-** Aplicarán conforme a lo siguiente:
 - a) Para efectos de la determinación del volumen comercializado por apoyar, a que se refiere el Anexo XLIV, incisos a.1) y a.8), de las Reglas de Operación, la población objetivo deberá sujetarse a:
 - i. Los límites de superficie establecidos en el artículo 26, fracción I, Montos Máximos de Apoyo a Productores numerales 1 y 2, de las Reglas de Operación.

- ii. El límite de rendimiento establecido en el artículo 26, fracción I, Montos Máximos de Apoyo a Productores numeral 3, de las Reglas de Operación, considerando lo siguiente:
 - ii.1 Se define como "Rendimiento Obtenido del Productor", el volumen en toneladas facturado del producto elegible presentado por el productor en términos de "Peso Neto Analizado", dividido entre la superficie cosechada acreditada en hectáreas.
 - ii.2 El "Rendimiento Obtenido del Productor" será como máximo igual al "Rendimiento Máximo Aceptable" determinado para cada cultivo y entidad federativa.
 - ii.3 Si el "Rendimiento Obtenido del Productor" rebasa el "Rendimiento Máximo Aceptable", se procederá al ajuste del volumen solicitado por apoyar mediante la multiplicación del "Rendimiento Máximo Aceptable" por la superficie cosechada acreditada.
- b) Para efectos de la determinación del Apoyo por Compensación de Bases en Agricultura por Contrato a que se refiere el artículo 26, Fracción I, inciso b), Concepto de Apoyo número 4, y Monto Máximo de Compradores número 4, de las Reglas de Operación, los límites máximos de apoyo se establecen en la electrónica (www.aserca.gob.mx), y en el lineamiento Tercero, fracción III, inciso b), del presente instrumento.

Quinto.- MECANICA DE OPERACION ESPECIFICA.- La población objetivo citada en el lineamiento Tercero del presente instrumento, deberá sujetarse a lo establecido en los artículos 2, 3 fracciones I y II según aplique y 26, segundo párrafo, fracciones I y II, numeral III, criterios III.3, III.3.1 y III.3.2, Requisitos de Productores del 1 al 7, y Requisitos de Compradores 1, 2, 3 del inciso b.1 al b.8, de las Reglas de Operación, así como en los Anexos XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXIX, XL, XLI, XLIV y XLV, de dicho ordenamiento, conforme a lo siguiente:

I. "Trámite de Inscripción a la Agricultura por Contrato".

- a) **Solicitud de Inscripción y Requisitos.** De conformidad a lo señalado en el Anexo XLV de las Reglas de Operación, la población objetivo deberá cumplir lo siguiente:
 - i. **Registro de la Operación Comercial.-** Este se llevó a cabo conforme al periodo de apertura de Ventanillas que se estableció en la página electrónica de ASERCA (www.aserca.gob.mx), en las Direcciones Regionales, con el registro de los contratos de compraventa a término, y la relación de productores que se adhirieron al contrato conforme al Anexo XXVI de las Reglas de Operación.
 - ii. **Coberturas de Precios.-** El apoyo bajo la modalidad de cobertura de precios establecida en el artículo 26, fracción II, Criterio IV.1 de las Reglas de Operación, en los términos del Criterio IV de dicha fracción y del Anexo XLVII y su relación al Anexo XLV inciso b.3) del citado ordenamiento, fue entregado una vez que se llevó a cabo el registro de los contratos de compraventa a término.
 - iii. **Registro de Participación en el Programa.-** Dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente instrumento en el DOF:
 - iii.1 Registrar su participación en el programa: los productores en la Dirección Regional, mediante los Anexos XXV y XXVI de las Reglas de Operación; los consumidores y/o comercializadores en la Coordinación General de Comercialización de ASERCA, a través de los Anexos XXVII, XXVIII y XXIX de las Reglas de Operación.
 - iii.2 Presentar la documentación establecida en el artículo 3 de las Reglas de Operación, según corresponda, de acuerdo a las fracciones I o II los productores y/o sus organizaciones de productores, en la Dirección Regional; y los consumidores y comercializadores, acreditar con dicha documentación la personalidad jurídica en la Coordinación General de Comercialización de ASERCA, previa revisión de la misma en la Coordinación Jurídica de dicho Organismo Administrativo Desconcentrado.

La documentación establecida en el citado artículo 3 de las Reglas de Operación que haya sido entregada con anterioridad ante ASERCA, y que la misma no haya sufrido modificación alguna, sólo se deberá presentar una comunicación suscrita por la persona física o por el apoderado legal acreditado, en la que se señale el concepto de apoyo de su interés, ratificando "bajo protesta de decir verdad", que la documentación obra en poder de ASERCA, y que la misma no ha registrado cambios o modificación alguna y, en su caso, que el poder otorgado al apoderado legal se encuentra vigente, por lo que no ha sido limitado, revocado o modificado.

- b) **Elegibilidad.-** Para los productores, se determinará conforme a las disposiciones y plazos previstos en el artículo 2 y en el Anexo XLIV, incisos a.3, al a.7, de las Reglas de Operación; para los compradores (comercializadores y/o consumidores), se determinará conforme a las disposiciones y plazos previstos en el artículo 2 y en el Anexo XLV, incisos b.2.1 al b.2.3, de dicho ordenamiento.

- c) **Carta de Adhesión para compradores (comercializadores y/o consumidores).**- Los comercializadores y consumidores deberán suscribir la Carta de Adhesión a la que se refiere el artículo 26, fracción II, Requisito Compradores número 2, punto 4, de las Reglas de Operación, dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de su elegibilidad, conforme a la fecha y lugar que le sea comunicada por la Coordinación General de Comercialización de ASERCA.

II. “Trámite de Solicitud de Pago del Apoyo para Agricultura por Contrato”. Toda vez que la población objetivo ha concluido el proceso de comercialización de los productos objeto del presente instrumento, de conformidad con los contratos de compraventa a término ya registrados, ésta podrá solicitar el pago del Apoyo por Compensación de Bases en Agricultura por Contrato, conforme a lo siguiente:

- a) **Solicitud de los Productores del Pago del Apoyo por Compensación de Bases en Agricultura por Contrato y Requisitos.**- En apego a lo establecido en el Anexo XLIV inciso a.9) de las Reglas de Operación, dentro de los 30 días posteriores a que se les notifique su elegibilidad, los productores deberán entregar en la Dirección Regional lo siguiente:

- i. Solicitar el Apoyo mediante el Anexo XXV de las Reglas de Operación.
- ii. Acreditar la superficie cosechada, el volumen comercializado, el régimen hídrico y, en su caso, la relación de los productores participantes de la persona moral, mediante la documentación establecida en el artículo 26, fracción II, Requisitos de Productores 2, incisos a), b) y c), 3, incisos a) y b), 4, 6 y 7(Anexo XXVI), de las Reglas de Operación.

La documentación establecida en este inciso a) que haya sido entregada con anterioridad, en el trámite de apoyo a coberturas de precios en Agricultura por Contrato correspondientes a los presentes Lineamientos, no será necesario volverla a entregar, para lo que deberán presentar una comunicación suscrita por la persona física o por el apoderado legal acreditado, en la que “bajo protesta de decir verdad”, notifican que la documentación que entregaron obra en poder de ASERCA, que no ha registrado cambios o modificación alguna y, en su caso, que el poder otorgado al apoderado legal se encuentra vigente, por lo que no ha sido limitado, revocado o modificado.

- b) **Solicitud de los Compradores del Pago del Apoyo por Compensación de Bases en Agricultura por Contrato y Requisitos.**- En apego a lo establecido en el Anexo XLV inciso b.2.5 de las Reglas de Operación, los compradores deberán entregar, en la Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización de ASERCA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la firma de la Carta de Adhesión, lo siguiente:

- i. Solicitar el pago del apoyo mediante el Anexo XXX de las Reglas de Operación.
- ii. Acreditar la compra del producto a apoyar mediante el Anexo XXXI de las Reglas de Operación, a través de Relación de Compras al productor conforme a los Requisitos de Apoyo a Compradores 3, “punto dos”, incisos del b.1 al b.8, y en su caso “punto tres”, establecidos en la fracción II, del artículo 26 del citado ordenamiento.
- iii. De conformidad con el artículo TRIGESIMO NOVENO TRANSITORIO del PEF, correlacionado con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, el beneficiario deberá demostrar que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

III. Pago del Apoyo por Compensación de Bases en Agricultura por Contrato.

- a) El pago del Apoyo se efectuará en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción de la Solicitud de Pago y de la documentación citada en la fracción II incisos a) y b), según corresponda, de este lineamiento y que no presente inconsistencias o anomalías en la revisión que realice ASERCA, mediante cheque nominativo o depósito a la cuenta bancaria que los beneficiarios hayan determinado en su solicitud. A los productores se les pagará el apoyo a través de las oficinas de las Direcciones Regionales según corresponda, si el comprador, pagó el precio del contrato e incluyó el monto correspondiente a la compensación de bases señaladas en el lineamiento Tercero, fracción III, inciso b) del presente instrumento, el comprador (comercializador y/o consumidor) solicitará el pago del mismo para que la Coordinación General de Comercialización de ASERCA proceda con el pago de este apoyo. Si la Compensación de Bases es a favor de los compradores, ésta se pagará a los mismos vía la Coordinación señalada en este mismo inciso.
- b) En el caso de que se hubiesen detectado anomalías o inconsistencias en la información y documentación revisada y/o que haya faltantes de documentación o información, ASERCA lo notificará por escrito a los solicitantes de los apoyos para que subsanen la(s) inconsistencia u omisión(es), quienes contarán con 30 días hábiles, después de recibir la notificación para corregir o aportar la información y/o documentación complementaria, después de lo cual se procederá en igual plazo al pago de los apoyos que resulten procedentes.

- c) Los Apoyos a la Agricultura por Contrato se pagarán conforme al volumen total entregado y comprobado, por lo que no necesariamente coincidirá con el volumen beneficiado por concepto de coberturas, toda vez que el volumen comercializado es el resultado de la cosecha obtenida por el productor, en tanto que el volumen contratado y protegido en la Bolsa de Futuros mediante coberturas de precios, es un estimado que el productor realiza al momento de celebrar el contrato de compraventa a término, volumen que se contabiliza por "contrato completo en Bolsa" y no por parcialidades de contrato. El volumen total entregado y comprobado será como máximo el volumen registrado.

IV. Periodo de cosecha y comercialización.- En virtud del escalonamiento de la salida de las cosechas de los productos elegibles en las diferentes entidades federativas y de su concentración temporal respecto al consumo, lo que se traduce en excedentes comercializables estacionales que dificultan su desplazamiento, para efectos de la instrumentación de los apoyos a la Agricultura por Contrato, la Secretaría por conducto de ASERCA reconoce como periodo de pago al productor, un lapso de hasta seis meses, por parte del comprador (comercializador y/o consumidor), contados a partir del inicio de la cosecha por ciclo agrícola, entidad y cultivo, en congruencia con el lapso para la determinación de la compensación de bases, conforme se establece en el Anexo XLV, inciso b.3.5, de las Reglas de Operación.

Sexto.- MEDIOS DE NOTIFICACION.- De conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el solicitante del presente concepto de apoyo, autoriza expresamente que ASERCA le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, en términos de los Anexos XXV, XXVII y XXX de las Reglas de Operación.

Séptimo.- RECURSOS.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 primer párrafo del Reglamento de la misma, 55 último párrafo y 60, fracción XVII, de las Reglas de Operación, los recursos fiscales que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en los términos de la Ley referida, conjuntamente con los productos financieros que se generen.

Octavo.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Los solicitantes que participen quedan sujetos a los derechos y obligaciones previstos en los artículos 6 y 7, respectivamente, de las Reglas de Operación y demás disposiciones de éstas y de los Lineamientos. Asimismo, de conformidad con el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el solicitante podrá interponer el recurso de revisión contra las resoluciones que se deriven del presente instrumento, así como, de conformidad con la fracción IV del artículo 2 de las Reglas de Operación, cumplir con los criterios y requisitos específicos establecidos en dichas reglas o bien, en los presentes Lineamientos. Además, deberá permitir la revisión documental, la supervisión y la verificación del proceso comercial, por parte de las instancias que ASERCA determine para tal efecto.

Noveno.- SANCIONES.- El beneficiario que incumpla con las obligaciones derivadas de los presentes Lineamientos y de las Reglas de Operación, quedará sujeto a las sanciones contempladas en el artículo 55 de las Reglas de Operación y a las que resulten derivadas de la normatividad aplicable vigente.

Décimo.- FISCALIZACION DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Los apoyos contemplados en el presente instrumento que se otorguen a los beneficiarios, se sujetan a lo previsto en el artículo 66 de las Reglas de Operación, para efectos de auditoría, control y seguimiento; destacándose lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo respecto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de las revisiones, seguimiento y/o auditorías que afecten a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales o locales, así como las personas físicas o morales, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

Décimo Primero.- UNIDAD RESPONSABLE.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 43 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría y 58, y Anexo I fracción CI de las Reglas de Operación corresponde a ASERCA el control, supervisión y seguimiento del presente; así como la interpretación técnica y administrativa del mismo.

Décimo Segundo.- INSTANCIA EJECUTORA.- De conformidad con el inciso b) de la fracción III del artículo 26 de las Reglas de Operación, la Unidad Responsable designa a la Coordinación General de Comercialización como Instancia Ejecutora.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- ASERCA podrá ampliar los periodos respecto a la solicitud de inscripción y de pago del apoyo, establecidos en el lineamiento Quinto, en el caso de que exista una justificación por caso fortuito o de fuerza mayor, o de carácter presupuestal y mediante aviso que deberá publicar en su página electrónica institucional: (www.aserca.gob.mx) y en el DOF.

México, D.F., a 1 de marzo de 2012.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, **Juan Fernández del Valle Bickel**.- Rúbrica.